Edición Especial

Registro Oficial®

Órgano de la República del Ecuador

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

01-2022 Cantón Cumandá: De aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 2

GADMC-MANTA No. 039 Cantón Manta: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la instalación y control de publicidad y propaganda exterior 8

- Cantón San Pedro de Pimampiro: Sustitutiva que regula el monto de indemnización por: jubilación por edad avanzada, renuncia o retiro voluntario o para acogerse a la jubilación, supresión de partidas o compra de renuncia con indemnización de los servidores públicos municipales 41

Año I - Nº 47 - 58 páginas
Quito, jueves 17 de marzo de 2022

ORDENANZA No. 01-2022

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 264 numeral 1, establece que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas entre otras, las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 3 numeral 6 establece que; es deber primordial del Estado: "Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución con el Capitulo Segundo de la Carta Magna, el Estado garantiza el derecho a la participación de la ciudadanía en la formulación de la planificación y el buen vivir como meta para el país;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 467 que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados;

Que, el Art. 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas señala que cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que, el Art. 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, que se convertirán en las directrices principales respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio cantonal;

Que, el Artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "Los planes de Desarrollo y ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descentralizado",

Que, el Artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los concejos sectoriales y los concejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación, emitirá la norma y

directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, en el último inciso del Art. 295 del COOTAD contempla que los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría absoluta y su reforma se realizara observando el mismo procedimiento;

Que Art. 29.- COPFP establece las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que Art. 40.- COPFP establece los lineamientos y políticas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación.

Que Art. 41.- COPFP establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Que Art. 42.- COPFP establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. a. Diagnóstico; b. Propuesta y c. Modelo de gestión.

Que Art. 47.- COPFP establece que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que Art. 48.- COPFP establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Que, el Art. 8 del Reglamento a la LOOTUGS dispone que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Que, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos.

Que, mediante ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, del 19 de noviembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación emitió las “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS

PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025".

Que, los miembros del Consejo de Planificación del Cantón Cumandá, en la Sesión de fecha 20 de enero de 2022, dan por conocido la alineación del PDyOT del cantón Cumandá con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y siguieren al Concejo Municipal continuar con el trámite de aprobación de la Ordenanza correspondiente.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 240 de la Constitución de la República, y de conformidad con el Art. 57 literal a), e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CUMANDÁ AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar y adoptar el Documento de Alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Cumandá vigente con los ejes , objetivos y metas establecidas en el nuevo Plan Nacional de desarrollo 2021-2025 "Plan de Creación de Oportunidades", en el marco del Sistema Nacional Descentralizado y de Planificación participativa, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno, en el territorio del cantón Cumandá y cuya matriz de alineación se adjunta como Anexo Único a la presente Ordenanza.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza tiene vigencia en todo el territorio del cantón Cumandá, que incluyen su parroquia urbana y recintos.

Art. 3.- Alineación.- En concordancia con lo establecido en el artículo 3 del ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, "entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado".

Art. 4.- De la propuesta de Alineación de Objetivos y Metas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, a través de la Dirección de Planificación y Proyectos responsable de la gestión del PDyOT, ha revisado el Plan nacional de Desarrollo 2021-2025 "Plan de Creación de Oportunidades", y ha procedido a elaborar la matriz de alineación, asociando específicamente los objetivos estratégicos y metas del PDyOT cantonal

vigente, con los ejes, objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Incorpórese como Anexo a la presente Ordenanza, la Matriz de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD municipal del cantón Cumandá al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, de conformidad con lo establecido en Art. 1 del presente cuerpo normativo, concordante con los Artículos 3 y 4 del ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021-0010-A del 19 de noviembre de 2021, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, matriz que contiene cuatro fojas útiles.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- A partir de la fecha de Sanción de la presente Ordenanza, la máxima autoridad ejecutiva, dispondrá a los responsables de las unidades administrativas de Planificación Financiera y Contratación Pública, o quien haga sus veces; para que en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, realicen las modificaciones necesarias pertinentes al plan de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión y ejecución del PDyOT cantonal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pagina web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, a los 27 días del mes de enero de 2022.

GUIDO ROBERTO VACA MARQUEZ

Firmado digitalmente por GUIDO ROBERTO VACA MARQUEZ
Nombre de revocación (CRL): LDAP://ldap.uanataca.com:389/cn=CA1,ou=Certificados,o=ANETWORK,c=EC
serialNumber=2800194753, cn=VACA MARQUEZ, cn=GUIDO ROBERTO VACA MARQUEZ, 1.3.6.1.4.1.47442.10.6.4=8ETFMFTXQ, givenName=GUIDO ROBERTO, email=guido_vaca@hotmail.com, 2.5.4.15=Certificado para Persona Natural, cn=CIABIERCMLZO, 1.2.752.890=EC, ou=Certificado de Clase 2 de Persona Física EC
Fecha: 2022.02.01 20:44:07 -02'00'

MGS. Guido Vaca Marquez
ALCALDE DEL CANTÓN CUMANDÁ(E)

Firmado electrónicamente por:
SOFIA MAGDALENA YEPEZ BIMBOZA

Abg. Sofía Magdalena Yépez Bimboza
ECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

CERTIFICO: que LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CUMANDÁ AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025, Fue analizada y aprobada en primer debate

en sesión Extraordinaria de Concejo el día martes 25 de enero de 2022, y analizada y aprobada en segundo debate en sesión extraordinaria de Concejo el día jueves 27 de enero de 2022.- lo certifico.-

Cumandá, 27 de enero de 2022

Firmado electrónicamente por:
SOFIA MAGDALENA YEPEZ BIMBOZA

Abg. Sofía Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto a la señora Eliana Maribel Medina Mañay, Alcaldesa del cantón Cumandá, de "**LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CUMANDÁ AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025".**

Firmado electrónicamente por:
SOFIA MAGDALENA YEPEZ BIMBOZA

Abg. Sofía Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 322, del COOTAD, SANCIONO favorablemente, "**LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CUMANDÁ AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025".-**PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. Cumandá 01 de febrero de 2022, a las 15h00.

Firmado electrónicamente por:
ELIANA MARIBEL MEDINA MANAY

Sra. Eliana Maribel Medina Mañay
ALCALDESA DEL CANTÓN CUMANDÁ

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

CERTIFICO: Que la Sra. Eliana Maribel Medina Mañay, Alcaldesa del cantón Cumandá Sancionó y firmó la ordenanza que antecede.- el día 01 de febrero de 2022, a las

15h00.- Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
SOFIA MAGDALENA YEPEZ BIMBOZA

Abg. Sofía Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 039
Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
Gobierno Municipal 2019-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 y el literal 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (…) Norma que concordante con los artículos 5 y 53 del COOTAD;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones, el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el artículo 396 de la Constitución establece que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.

En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de

restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los dañas que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el artículo 4, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados el de la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que, el literal a) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD, prescribe que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el literal b del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en los Arts. 55 literal e) y 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a crear, modificar, regular, exonerar o suscribir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras y aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor;

Que, en el cantón Manta durante la última década, se han implantado vallas publicitarias sin armonía a distintas normas técnicas que sobre esta materia han sido expedidas a la actualidad, consecuentemente, se ha saturado las principales zonas comerciales y turísticas con estos elementos, generando una

contaminación visual y estética que afecta el derecho de los ciudadanos de disfrutar los espacios públicos, los paisajes y el ornato de la ciudad sin perturbaciones, y en respuesta aquello conforme al Plan de Desarrollo Cantonal se torna ineludible contar con una normativa que sustituya la Ordenanza que Regula la Instalación y Control de Publicidad y Propaganda Exterior en el Cantón Manta; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240, en concordancia con el literal a del artículo 57 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTÓN MANTA.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. – La presente ordenanza tiene como objeto regular y controlar las condiciones técnicas, jurídicas y tributarias para el uso y ocupación de estructuras e instalación de todo tipo de publicidad y propaganda exterior del espacio público o privado, además de promover prácticas ambientales y ecológicas con el fin de evitar contaminación visual.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza rige para las personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que instalen y/o proyecten publicidad y propaganda exterior en los espacios públicos o privados de la circunscripción territorial del cantón Manta.
Artículo 3.- Constituye publicidad y propaganda exterior la expuesta en:

a) Toda estructura o instalación de publicidad o propaganda en propiedad pública o privada que sea visible, utilice o afecte al espacio público, la vía pública y el espacio aéreo.
b) Inmuebles de propiedad pública o privada edificadas, sin edificar, o en procesos de edificación, medianerías laterales o posteriores, tales como vallas de obras y muros de cerramiento, estructuras que cierren fachadas para obras de mantenimiento o conservación y fachadas laterales o paramentos de un inmueble; y,
c) La expuesta en vehículos de remolque;

Artículo 4.- No se considera publicidad y propaganda exterior:

a) Los signos o señales públicas de tráfico para seguridad, control e información, así como los de señalización de emplazamiento de lugares de interés turísticos;

b) Los mensajes de contenido educativo, cultural o de promoción de valores éticos o de defensa del medio ambiente y seguridad vial, colocadas por la administración pública;
c) La pintura mural que tenga valor artístico, debidamente aprobada por la Dirección de cultura del GADM-Manta.
d) Los letreros y nomenclaturas de identificación pertenecientes a instituciones públicas y de servicio público; y, señales de construcción de obras públicas o privadas.
e) La colocación de menciones en los espacios públicos para apadrinamientos con el fin de promover actividades de corresponsabilidad social, en procesos de participación, siempre y cuando medie un convenio suscrito conforme la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II
DE LOS TIPOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR, CLASIFICACIÓN, DEFINICIONES, ESPECIFICACIONES Y CRITERIOS DE UTILIZACIÓN

Artículo 5.- Definiciones. - Para efectos de la presente ordenanza se considera las siguientes definiciones:

Espacio Público. - Para efecto de la presente ordenanza, se entenderá por espacio público, aquellos sobre los cuales ejerce dominio el GADM, en los cuales se encuentren instalada publicidad o propaganda exterior que sea visible, utilice o afecte al espacio público, la vía pública y el espacio aéreo; incluyendo los espacios de propiedad privada susceptible de publicidad exterior o estructura que contenga determinada área de exposición de carácter comercial, institucional, informativo o técnico que genere contaminación visual y estética que afecta el derecho de los ciudadanos transeúntes a disfrutar el ornato de la ciudad sin perturbaciones.

Espacios de Apadrinamiento.- Para efecto de la presente ordenanza, se entenderá por espacios de apadrinamiento aquellos que el GADM tiene la necesidad motivada de rehabilitar, embellecer y conservar en beneficio de la ciudad, mediante convenios de cooperación con las empresas privadas, instituciones públicas, organizaciones sociales y ciudadanía a nivel individual, cumpliendo determinados lineamientos que fijarán las bases del proceso de apadrinamiento.

Publicidad y Propaganda Exterior.- Se entenderá por publicidad y propaganda exterior a toda estructura que tenga por objeto la difusión de un mensaje visible en espacios públicos o privados que incidan el espacio visual exterior de control municipal, siendo susceptible de atraer la atención de quienes se encuentren y/o transiten por la vía pública, en cualquiera que sea el medio que se utilice para la transmisión de la publicidad.

Actividad publicitaria y de propaganda Exterior. - Es toda acción encaminada a difundir, por cualquier medio idóneo el conocimiento de la existencia de una actividad y/o mensaje de toda índole, dirigida a recabar la atención del público hacia un determinado.

SBU. - Salario Básico Unificado del trabajador vigente.

Señales de tránsito. - señalética horizontal o vertical colocada a un costado de la vía o sobre el piso con información útil9 para los conductores, peatones y ciclistas.

Fachada. - Cara perimetral de una edificación que se proyecta hacia el exterior o hacia la vía pública.

Soportal. – Espacio de amortiguación desde la vía pública hacia el interior de una edificación generalmente cubierta y porticadas lo largo de una fachada.

Vía pública. - Espacio o camino de uso público destinado al tránsito vehicular, peatonal. La vía pública es parte del espacio público.

Mobiliario urbano. - Todo elemento que presta un servicio al cotidiano desarrollo de la vida en la ciudad.

Parterre. - Vereda o isla de seguridad central en las vías, que dividen el sentido y/o flujo de circulación vehicular y puede servir de refugio a los peatones.

Retiro de construcción. - Distancia comprendida entre los linderos y fachadas; ésta se tomará horizontalmente y perpendicularmente al lindero.

Área remanente.- Área excedente o sobrante, producto del diseño vial en intersecciones y que dan lugar a espacios públicos apropiados para el diseño de áreas verdes o jardines.

Elemento publicitario. - Es el medio o canal a través del cual se envía el mensaje publicitario al público objetivo.

Artículo 6.- Tipos de elementos publicitarios. - De acuerdo al tamaño, ubicación y características se determinan los siguientes tipos de elementos publicitarios que son regulados por la presente ordenanza:

a) Valla publicitaria: Estructura de publicidad exterior de grandes dimensiones consistente en un soporte tubular sobre el que se fijan rótulos publicitarios, los mismos que podrán tener 2 o 3 caras de exposición.
b) Pantalla de video: Elemento publicitario en el que a través de una pantalla de video se emiten mensajes publicitarios e información relacionada con el entorno, puede estar soportado por estructuras tubulares o adosadas a las fachadas de los edificios.
c) Letrero en vía pública: Es un letrero tipo paleta formado por un soporte tubular sobre el cual se fija un rótulo rectangular, el mismo que podrá tener dos caras de exposición, son de tamaño especifico, no supera los anchos de acera ni impide el tránsito de los peatones en estas.

d) Rótulo en fachada: Es un letrero que está formado por una marquesina como estructura perimetral y que se encuentra adosada a la fachada de un bien inmueble, sea edificio o cerramiento, pudiendo ser de tamaño moderado hasta grandes muros publicitarios.
e) Rótulo en paso peatonal: Elemento que utiliza una marquesina como estructura perimetral, sujeta y adosada a las vigas longitudinales que dan soporte a los pasos peatonales, preservando el derecho de vista hacia el interior del mismo.
f) Publicidad en remolque: Categoría que engloba la instalación de cajas de luz o pantallas de video instalados sobre remolques.
g) MUPI: Mueble Urbano de Presentación de Información, es un soporte publicitario que puede o no estar iluminado. Los MUPIS han sido el soporte tradicional asociado a la publicidad en marquesinas, su instalación es muy sencilla, basta con cambiar el cartel interior y su impacto muy alto, para efectos de esta ordenanza se regulan 3 tipos de MUPI, sencillo, con fines ambientales y tótems.
h) Banderola publicitaria: Lona impresa con mensajes publicitarios de carácter comercial que pueden estar sujetas de forma perpendicular a fachadas de edificios y soportes tubulares.
i) Pantallas LED en postes de servicio público: Marquesina con pantalla reproductora multimedia de video dinámico para adherir en poste exterior de servicio público u ornamental.

Artículo 7.- Especificaciones técnicas de la publicidad exterior. - Para efectos de aprobación, instalación y control de la publicidad y propaganda exterior contempladas en la presente ordenanza se considerará las especificaciones detalladas a continuación:

Cuadro Nro. 1.- Especificaciones técnicas de elementos de publicidad exterior.

TIPO DE PUBLICIDAD		ESPECIFICACIONES
VALLA PUBLICITARIA	VALLA VÍA PúBLICA	**Dimensiones:** Base: 8 – 10 m Alto: 4 – 5 m Distancia mínima de suelo a base inferior de cara: 8 m Medio de expresión permitida: Grafica – Videográfica (LED)Área máxima de exposición: 40 m2. por cara. Nro. De caras: 2 – 3 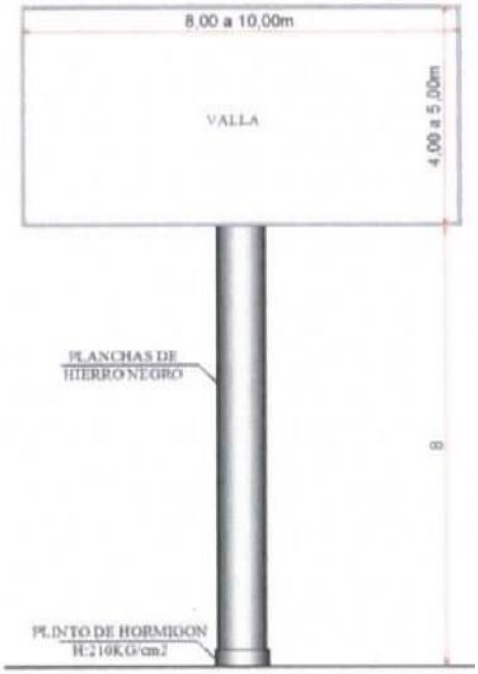
	VALLA EN PREDIO	**Dimensiones:** Base: 8 – 10 m Alto: 4 – 5 m Distancia mínima de suelo a base inferior de cara: 8 m Medio de expresión permitida: Grafica – Videográfica (LED)Área máxima de exposición: 40 m2. por cara. Nro. De caras: 2 – 3
	MACRO VALLA	**Dimensiones:** Base: 10 – 12 m Alto: 5 – 6 m Distancia mínima de suelo a base inferior de cara: 10.00 m Medio de expresión permitida: Grafica – Videográfica (LED) Área máxima de exposición: 60.0 m2. por cara. Nro. De caras: 2 – 3
PANTALLA DE VIDEO		**Dimensiones:** Base: 2 – 8 metros. Alto: 1 – 4 metros Distancia mínima de suelo a base inferior de cara: 4.00 mÁrea máxima de exposición: 32.00 m2

LETRERO EN VÍA PÚBLICA	**Dimensiones:** Base: 1.2 m Alto: 1.80 m Distancia mínima de suelo a base inferior de cara: 2.00 mÁrea máxima de exposición: 2.10 m2.por cara Nro. De caras: 1 – 2 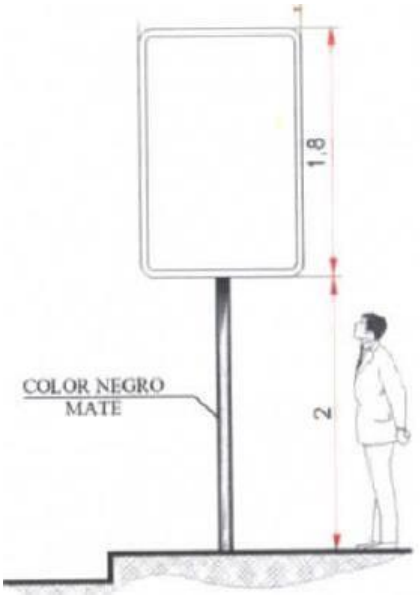
RÓTULO EN FACHADA	**Dimensiones:** Base: Libre. Alto: 1.00 m. Medio de expresión permitida: Grafica – Videográfica (LED)Distancia mínima de suelo a base inferior de cara: 2.00 m
RÓTULO EN PASO PEATONAL	**Dimensiones:** Base: 100% de longitud de viga de soporte inferior.Altura máxima: 1.00 m Distancia mínima desde suelo a base inferior de cara: corresponderá a la misma altura que se considera como altura libre para el paso de vehículos debajo del equipamiento afectado. Medio de expresión permitida: Grafica – Videográfica (LED)Nro. De caras: 1 por cada lado del elemento. 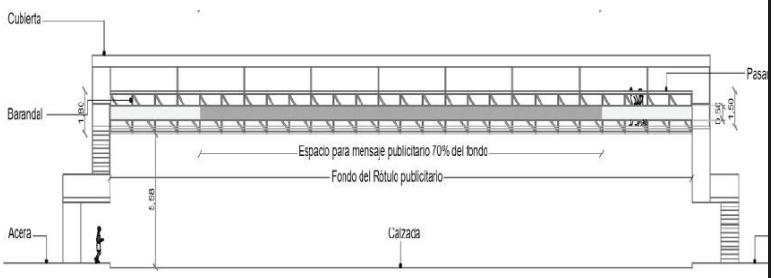 En los pasos peatonales que no cuenten con viga de soporte inferior, se podrá instarse adosado a los pasamanos del paso peatonal un rótulo por lado de hasta 0.60m de altura, el mismo, deberá estar ubicado centrado dejando los retiros superior e inferior respectivos.

MUPI	**SENCILLO**	Numero de caras: 1 – 2 Medio de expresión permitida: Grafica – Videográfica (LED)Intervalo respectos objetos similares: 50.00 m Intervalo respecto a letrero en vía pública: 50.00 m Distancia mínima intersección: 10.00 m 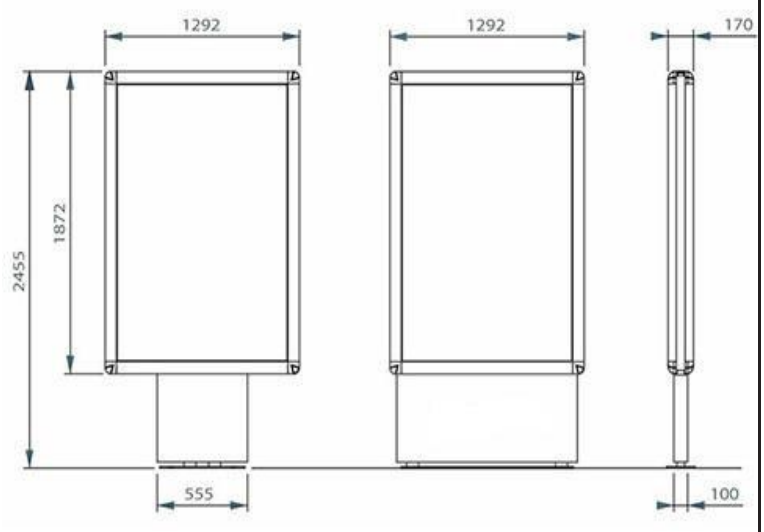 Las dimensiones y medidas aquí estipuladas podrán ser modificadas de acuerdo a lo estipulado en convenios de apadrinamiento de espacios públicos.
	FIN AMBIENTAL	**Dimensiones:** Base: 1.30 m Alto: 2.40 m Distancia de suelo a base inferior de cara: 0.50 m., el soporte o faldilla debe permitir el almacenamiento de desechos tecnológicos. Área máxima de exposición: 2.10 m. por caraNumero de caras: 1 – 2 Medio de expresión permitida: Grafica – Videográfica (LED) *Las dimensiones y medidas aquí estipuladas podrán ser modificadas de acuerdo a lo estipulado en convenios de apadrinamiento de espacios públicos.
	TOTEM	**Dimensiones:** Base: Según Diseño Alto: Según diseño, previendo que no supere altura máxima determinadapara edificaciones. Espesor: según diseño Nro. De caras: 2 – pudiendo ser cilíndrico
BANDEROLA PUBLICITARIA		**Dimensiones:** Base: 0.40 m Alto: 1.20 m Distancia de suelo a base inferior de cara: 3.00 m. Área Max. De exposición: 0.64 m2. Nro. De caras: 1 – 2 Intervalo mínimo en fachadas: 3.00 m

PANTALLAS LED EN POSTES DE SERVICIO PÚBLICO	**Dimensiones:** Base: 0.80 m Alto: 1.20 m Distancia de suelo a base inferior de cara: 2.20 m. Área Max. De exposición: 1.00 m2. Nro. De caras: 1 – 2 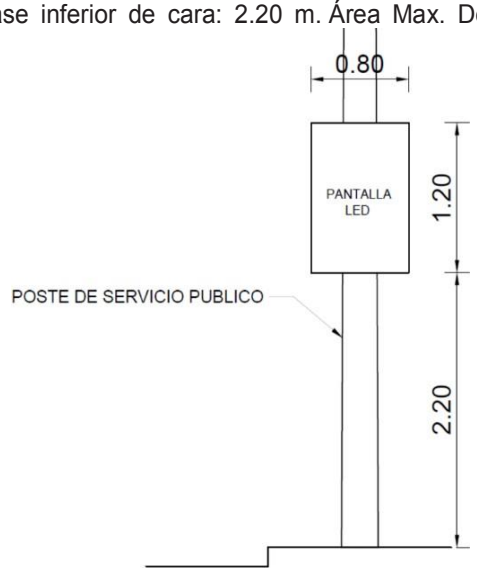

CAPÍTULO III
DE LA IMPLANTACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS

Artículo 8.- Sectores de aplicación. – Siendo el cantón Manta un territorio turístico y ambientalista, se considera para efectos de autorizaciones y control de implantación de vallas publicitarias en el espacio público, la creación de zonas de regulación especial que se clasifican como Zonas de Regulación LED y Zona de Regulación Mixta.

Las vías y terrenos dentro del territorio cantonal que no están incluidas dentro de esta zonificación se regirán de conformidad a los indicado en el Cuadro Nro. 3.- Criterios de Implantación de elementos publicitarios.

Artículo 9.- Zonas de Regulación Especial. – De conformidad con el cuadro No. 2 se permite en la presente ordenanza la implantación de vallas publicitarias en el espacio público, distribuidas en 4 Zonas de Regulación Especial LED y 4 Zonas de Regulación Especial Mixta.

Artículo 10.- Objeto de las Zonas de Regulación Especial. – Establecer y limitar el número de vallas publicitarias en el espacio público mediante la determinación de ubicaciones específicas, considerando que la ubicación del elemento publicitario no constituya una barrera arquitectónica y visual para peatones, vehículos y servicios de seguridad ciudadana, respetando los criterios contemplados en el Cuadro Nro. 1.- Especificaciones técnicas de elementos de publicidad exterior

Artículo 11.- Zona de Regulación Especial LED. – Dentro de estas zonas, se autorizará únicamente las vallas publicitarias y letreros en el espacio público que utilicen pantallas con tecnología LED para la proyección de los espacios

publicitarios, cumpliendo con los criterios de implantación establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 12.- Zona de Regulación Especial Mixta. – Dentro de estas zonas, se podrá otorgar la autorización de vallas publicitarias y letreros en el espacio público que utilicen pantallas con tecnología LED o medios impresos para la proyección de los espacios publicitarios, cumpliendo con los criterios de implantación establecidos en la presente ordenanza.

Cuadro Nro. 2.- Zonas de Regulación Especial

ZONA	DESCRIPCIÓN			
Zona de Regulación Especial LED 01 (7 vallas)				
	Código de ubicación	**Georreferencia (Coordenadas UTM)**		
		Coordenada Este	**Coordenada Norte**	**Referencia**
	ZREL1-01	529623.00 m E	9895594.00 m S	Manta Shopping
	ZREL1-02	529670.00 m E	9895870.00 m S	CC Coco manta
	ZREL1-03	529703.00 m E	9895899.00 m S	Hotel Oro verde
	ZREL1-04	529944.00 m E	9895920.00 m S	Ingreso de playa
	ZREL1-05	530247.00 m E	9895942.00 m S	Redondel APM
	ZREL1-06	530366.00 m E	9895916.00 m S	Calle 17
	ZREL1-07	530613.00 m E	9895745.00 m S	Calle 15

Zona de Regulación Especial LED 02 (7 vallas)

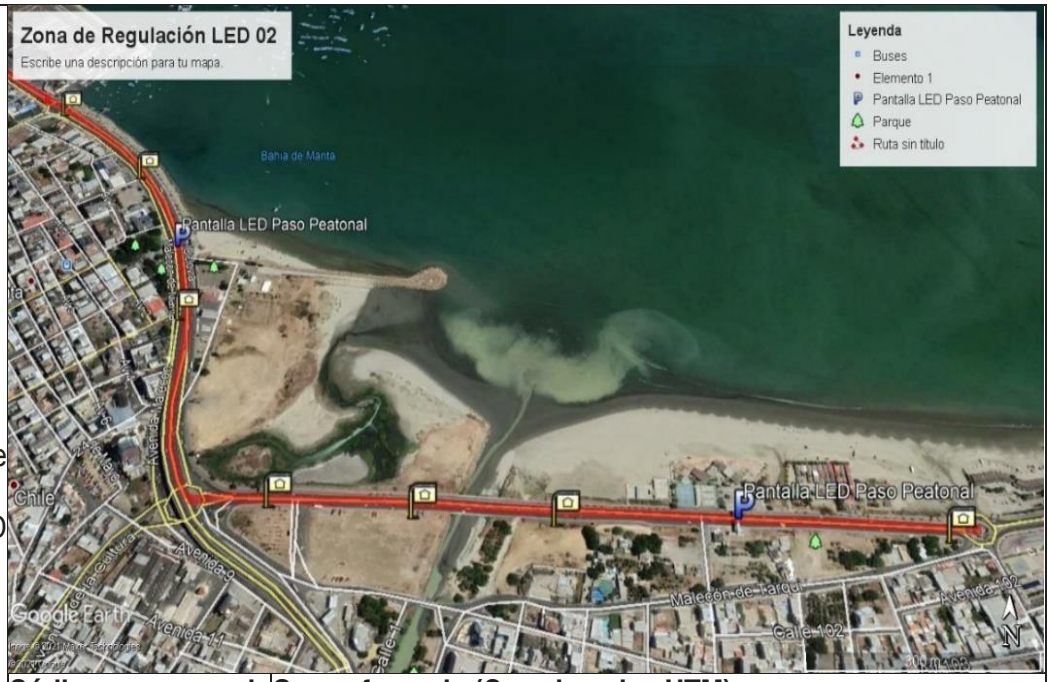

Código de ubicación	Georreferencia (Coordenadas UTM)		
	Coordenada Este	Coordenada Norte	Referencia
ZREL2-01	530681.00 m E	9895703.00 m S	Calle 15
ZREL2-02	530881.00 m E	9895535.00 m S	Calle 13
ZREL2-03	531030.00 m E	9895228.00 m S	Calle 9
ZREL2-04	531233.00 m E	9894923.00 m S	Vía puerto aeropuerto
ZREL2-05	531440.00 m E	9894907.00 m S	Vía puerto aeropuerto
ZREL2-06	531641.00 m E	9894895.00 m S	Vía puerto aeropuerto
ZREL2-07	532187.00 m E	9894873.00 m S	Vía puerto aeropuerto

Zona de Regulación Especial LED 03 (7 vallas)

Código de ubicación	Georreferencia (Coordenadas UTM)		
	Coordenada Este	Coordenada Norte	Referencia
ZREL3-01	528895.00 m E	Vía Barbasquillo	Vía a Barbasquillo

	ZREL3-02	528779.00 m E	9895314.00 m S	Vía a Barbasquillo
	ZREL3-03	528660.00 m E	9895510.00 m S	Vía a Barbasquillo
	ZREL3-04	528449.00 m E	9895451.00 m S	Vía Barbasquillo
	ZREL3-05	528236.00 m E	9895351.00 m S	Vía Barbasquillo
	ZREL3-06	528062.00 m E	9895379.00 m S	Vía Barbasquillo
	ZREL3-07	527603.00 m E	9895419.00 m S	Vía Barbasquillo
Zona de Regulación Especial LED 04 (6 vallas)	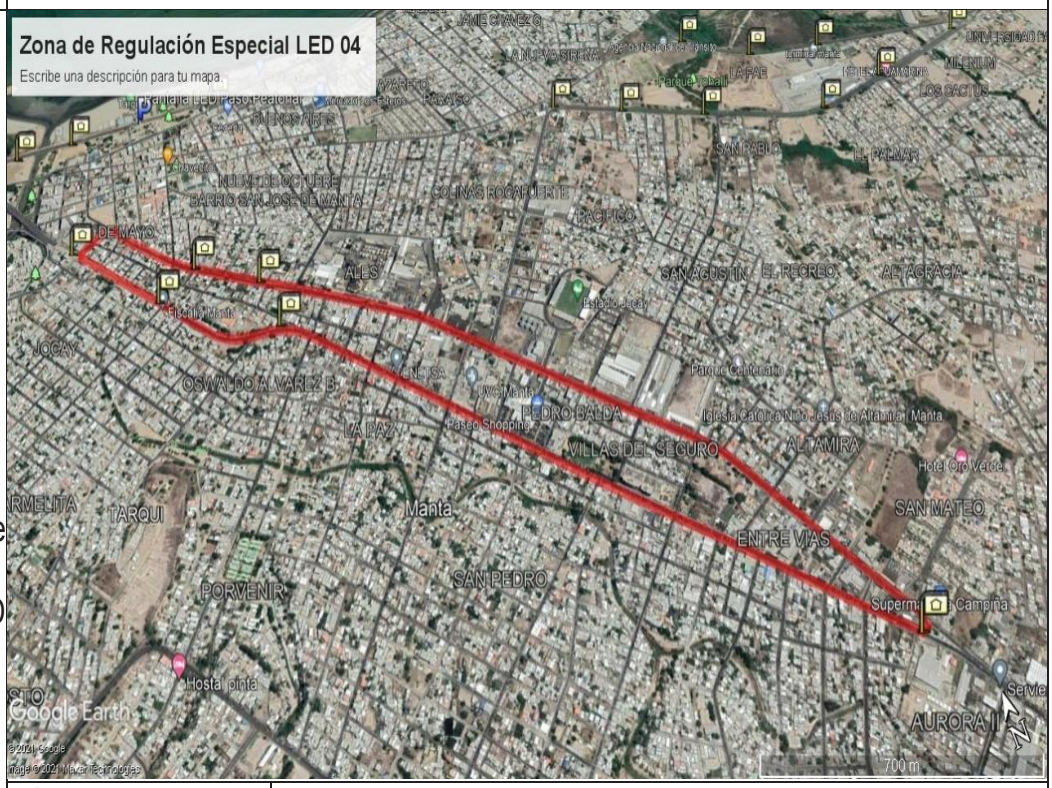			
	Código de ubicación	**Georreferencia (Coordenadas UTM)**		
		Coordenada Este	**Coordenada Norte**	**Referencia**
	ZREL4-01	533485.00 m E	9892153.00 m S	Y ingreso a Manta
	ZREL4-02	532155.00 m E	9893961.00 m S	Ursa
	ZREL4-03	531961.00 m E	9894117.00 m S	Ursa
	ZREL4-04	531578.00 m E	9894373.00 m S	Calle Venezuela
	ZREL4-05	531823.00 m E	9894043.00 m S	Calle J-10
	ZREL4-06	532174.00 m E	9893771.00 m S	Parque Cristo Rey

Zona de Regulación Especial Mixta 01 (3 vallas)

Código de ubicación	Georreferencia (Coordenadas UTM)		
	Coordenada Este	Coordenada Norte	Referencia
ZREM1-01	528434.00 m E	9894367.00 m S	Redondel universidad
ZREM1-02	528464.00 m E	9894400.00 m S	Redondel universidad
ZREM1-03	529216.00 m E	9895517.00 m S	Flavio Reyes

Zona de Regulación Especial Mixta 02 (7 vallas)

Código de ubicación	Georreferencia (Coordenadas UTM)		
	Coordenada Este	Coordenada Norte	Referencia
ZREM2-01	531060.00 m E	9894904.00 m S	Avenida 9
ZREM2-02	530959.00 m E	9894741.00 m S	Avenida 24 de mayo
ZREM2-03	530721.00 m E	9894574.00 m S	Avenida 19
ZREM2-04	530469.00 m E	9894443.00 m S	Avenida 24

	ZREM2-05	529890.00 m E	9893947.00 m S	Avenida 29
	ZREM2-06	529678.00 m E	9893710.00 m S	ingreso a Ecoparque
	ZREM2-07	529477.00 m E	9893484.00 m S	circunvalación tramo 2
Zona de Regulación Especial Mixta 03 (10 vallas)				
	Código de ubicación	**Georreferencia (Coordenadas UTM)**		
		Coordenada Este	**Coordenada Norte**	**Referencia**
	ZREM3-01	534109.00 m E	9894324.00 m S	Avenida 108 (DMT)
	ZREM3-02	534324.00 m E	9894125.00 m S	Ingreso a Terminal
	ZREM3-03	534622.00 m E	9894046.00 m S	Salida de Terminal
	ZREM3-04	535507.00 m E	9893947.00 m S	Desvío a Jaramijó
	ZREM3-05	533431.78 m E	9894230.54 m S	Redondel el paraíso
	ZREM3-06	533675.00 m E	9894088.00 m S	UPC PPNN
	ZREM3-07	533967.00 m E	9893933.00 m S	Calle Oliva Miranda
	ZREM3-08	534422.00 m E	9893750.00 m S	Ingreso a el Palmar
	ZREM3-09	534747.00 m E	9893795.00 m S	Ingreso a los cactus
	ZREM3-10	535210.00 m E	9893867.00 m S	Urb .Milenium

Código de ubicación	Georreferencia (Coordenadas UTM)		
	Coordenada Este	Coordenada Norte	Referencia
ZREM4-01	521221.99 m E	9894074.00 m S	Vía de ingreso
ZREM4-02	521384.53 m E	9893977.46 m S	Vía de ingreso
ZREM4-03	521768.47 m E	9893342.70 m S	Vía a Santa Marianita
ZREM4-04	521565.40 m E	9893136.15 m S	Vía a Santa Marianita
ZREM4-05	521285.55 m E	9893101.00 m S	Vía a Santa Marianita

*En la zona de regulación especial LED 02, se incluye en el gráfico la ubicación de pantallas LED en pasos peatonales, mismas que serán reguladas y autorizadas mediante el proceso ordinario estipulado en el Capítulo VI de la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Del Parterre Central y del Derecho de Vía. - La implantación de vallas publicitarias en vías bajo competencia del GADM – Manta serán autorizadas de manera prioritaria sobre parterres centrales, considerando que la cimentación del elemento publicitario y columna central no exceda el ancho del parterre; las ubicaciones establecidas en el cuadro No. 3 de esta ordenanza en donde el parterre central aún no esté construido como corresponde, se podrá implantar en las franjas de derecho de vía a cargo del GADM-Manta, siempre y cuando el ancho de estas permita la libre circulación de peatones y personas con movilidad reducida, considerando además que el rótulo no interfiera con líneas de transmisión eléctrica y el espacio aéreo de la calzada vehicular.

Artículo 14.- Competencia de Vías Estatales.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas ejercerá rectoría sobre vías y derechos de vía estatales bajo su

competencia dentro de la circunscripción territorial del cantón Manta, conforme a lo establecido en el correspondiente Acuerdo Ministerial, se exceptúan de esta normativa los elementos publicitarios dentro de terrenos privados o públicos ubicados sobre estas vías fuera del derecho de vía. El GADM – Manta comunicará y articulará con los órganos competentes la acciones respecto a implantaciones irregulares dentro de estas zonas para un adecuado control.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS

Artículo 15.- Inicio de Procedimiento de adjudicación de vallas publicitarias.- Con el fin de adjudicar los espacios de vallas publicitarias en las zonas de regulación, se conformará anualmente y de forma extraordinaria cuando se requiera, el Comité de Transparencia de Adjudicación de Vallas Publicitarias, cuya función es administrar y adjudicar las ubicaciones disponibles para la implantación de vallas publicitarias, de conformidad con los criterios de la presente ordenanza.

Artículo 16.- Conformación del Comité de Transparencia de Adjudicación de Vallas Publicitarias.- El Comité de Transparencia de Adjudicación de Vallas Publicitarias estará integrado por: la Máxima Autoridad del GADM-Manta o su delegado(a), el o la Directora de Avalúos, Catastros y Permisos municipales, el o la Directora de Planificación Territorial y en calidad de secretaria o secretario del Comité el funcionario o funcionaria perteneciente de la Secretaría General del GAD Manta, la cual velará por que todas las actuaciones queden registradas.

Todas las actuaciones del Comité serán motivadas; constarán en actas debidamente firmadas por cada uno de sus integrantes y sus resoluciones se notificarán a la Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales y a la Dirección de Control Territorial para que sean consideradas dentro de los procesos de emisión de permisos y control, así como también a la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Las fechas de sesión, como cualquier detalle de actuación de dicho Comité, serán determinados mediante Reglamento aprobado por la Autoridad Ejecutiva del GADM-Manta.

Artículo 17.- Revisión de ubicaciones.- De existir la necesidad para la incorporación y/o eliminación de ubicaciones y por ende la actualización del contenido del cuadro No. 2 de la presente Ordenanza, deberá esta acción estar motivada mediante informe técnico de la Dirección de Planificación Territorial y avalada por los integrantes del Comité de Transparencia de Adjudicación de Vallas para el conocimiento, revisión y correspondiente proceso de sustitución a la ordenanza vigente por parte del Concejo Cantonal del GADMC-Manta.

Artículo 18.- Método de adjudicación.- El método de adjudicación de vallas publicitarias se dará mediante sorteo público de los espacios disponibles, los mismos que podrán ser adjudicados a personas naturales y jurídicas que

muestren interés mediante la presentación de carta de interés y los requisitos habilitantes a través de los canales municipales para recepción de documentos.

Artículo 19.- Publicación de las Bases del sorteo. - El señalamiento del lugar, día y hora para la entrega de ofertas y sorteo público, así como de los requisitos se realizarán mediante avisos que se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel cantonal además de la página web institucional del GAD-Manta con sus respectivas redes sociales.

Las fechas y detalles de la presentación de la oferta, sorteo y adjudicación serán determinados mediante Reglamento aprobado por la Autoridad Ejecutiva del GADM-Manta, y será indispensable la presentación de garantías.

Artículo 20.- Inicio del sorteo público.- Se iniciará con el sorteo de las ubicaciones dispuestas en cada Zona de Regulación Especial en el orden dispuesto por el Comité, cada ubicación será sorteada entre el número de personas naturales y jurídicas que hayan mostrado su interés, bajo ningún caso se permitirá el ingreso de un participante en el sorteo que no haya mostrado su interés ni haya entregado la documentación habilitante.

Artículo 21.- Adjudicación y metodología del sorteo.- El participante que mediante sorteo haya salido favorecido con una ubicación en una determinada Zona de Regulación Especial no podrá participar en el sorteo de otra ubicación en la misma Zona hasta que la totalidad de los demás participantes hayan sido favorecidos mediante sorteo con una ubicación en esa Zona de Regulación.

El participante favorecido en un sorteo será declarado adjudicado de la ubicación respectiva y se hace acreedor al derecho de implantación de su valla publicitaria durante el periodo de tres años contados a partir de la fecha de esta adjudicación y de presentar los requisitos habilitantes para la obtención del permiso anual de implantación de la valla publicitaria; es decir, se beneficia con el derecho de renovar su permiso de funcionamiento durante tres años, siempre y cuando el adjudicado cancele el pago de la tasa por cada año de conformidad con el cuadro Nro. 4 de la presente ordenanza.

Una vez adjudicados todos los espacios, el Comité podrá realizar un banco de elegibles con los ciudadanos que aplicaron y no salieron favorecidos en los sorteos.

Artículo 22.- Garantía de seriedad de oferta.- Se receptará por parte de los ofertantes interesados en implantar vallas publicitarias una garantía económica equivalente a 1 Salario Básico Unificado, mediante cheque certificado, la misma que será considerada como parte de pago de las tasas municipales, o en su defecto será ejecutada en caso de desinterés del oferente adjudicado. Esta garantía será devuelta a los participantes que no hubieren adquirido derechos.

En el caso de que la tasa municipal sea inferior a la garantía presentada, se devolverá la parte no utilizada para dicho fin.

Artículo 23.- Desinterés de oferta. - Si posterior al término de 15 días hábiles desde la fecha del sorteo, existiera un ciudadano que haya sido favorecido con un derecho de adjudicación y no haya presentado los requisitos para obtener el permiso de implantación, el comité declarará el desinterés del participante y se ejecutará la garantía recibida; posteriormente, el Comité notificará de esta situación a la Dirección de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales para que a petición de la misma o de algún interesado se realice un sorteo extraordinario o se tomarán en cuenta los ciudadanos que quedaron en el banco de elegibles.

CAPÍTULO V
CRITERIOS DE IMPLANTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Artículo 24.- De las condiciones para la implantación de la publicidad.- Los criterios para la implantación de los elementos publicitarios en la ciudad de Manta serán los siguientes:

Cuadro Nro. 3.- Criterios de Implantación de elementos publicitarios

TIPO DE PUBLICIDAD		CRITERIOS
VALLA PUBLICITARIA	**VALLA EN ESPACIO PÚBLICO**	• En parterre central, cuando tenga un ancho de 1.00 metro o más; • En áreas remanentes, producto del diseño vial en intersecciones de y que constituyan espacios públicos de la ciudad. • En Derecho de vía bajo competencia del GADM-Manta • La ubicación se realizará de forma centrada al ancho libre del área utilizada, de tal manera que no afecten tuberías de drenaje, agua potable y estructuras vecinas • Distancia mínima entre vallas: 150.00 m. de distancia entre vallas ubicadas en el mismo registro visual, permitiéndose una distancia menor en registros visuales diferentes. • Distancia mínima respecto a Letreros en vía pública y MUPI's: 50.00m • Distancia mínima a intersección: 10.00 m • Se prohíbe la implantación de vallas publicitarias en vías ubicadas en perfil costero y/o vista al mar, en vías locales y callejones peatonales Estos criterios también aplican para la implantación de vallas publicitarias en toda la circunscripción territorial del cantón Manta fuera de las Zonas de Regulación Especial del cuadro Nro. 02 de la presente ordenanza.

	VALLA EN TERRENO	• Se autoriza en terrenos privados, con o sin edificación con un frente mínimo de 10.00 metros, en todos los casos, siempre y cuando su implantación sea a nivel de suelo y exista un retiro con un ancho libre suficiente para la ubicación de este elemento, de tal manera que el rotulo no ocupe el espacio aéreo de la vía pública. • Distancia mínima entre vallas: 150.00 m. de distancia entre vallas. • Se debe guardar los retiros mínimos de 3.00 m. con respecto a los linderos laterales y posteriores, 1.00 m. respecto al lindero frontal, la ubicación de estos elementos se realizará de tal manera que no afecten tuberías de drenaje, agua potable y estructuras vecinas. • Distancia mínima a intersección: 10.00 m • Se prohíbe su implantación sobre estructuras edificadas.
	MACRO VALLA	• En territorio rural bajo competencia del GADM-Manta • En terrenos públicos y privados, se debe guardar los retiros mínimos de 3.00 m. con respecto a los linderos laterales y posteriores, 1.00 m. respecto al lindero frontal, la ubicación de estos elementos se realizará de tal manera que no afecten tuberías de drenaje, agua potable y estructuras vecinas. • Distancia mínima respecto a vallas: 500.00 m. • Distancia mínima respecto a Letreros en vía pública y MUPI's: 50.00 m • Distancia mínima a intersección: 10.00 m • Se prohíbe la implantación de vallas publicitarias en vías ubicadas en perfil costero y/o vista al mar, en vías locales y callejones peatonales.
PANTALLA DE VIDEO		Adicionalmente a la ubicación en vallas, se autoriza la ubicación de pantallas de video en parques y plazas sobre soportes tubulares, así como en fachadas de edificios observando que la marquesina o rotulo no debe sobresalir más de 0.50 m. Desde la superficie de fachada. Postes de alumbrado publico
LETRERO EN VÍA PÚBLICA		• En parterre central y/o acera de 1,20 metros o más. • La ubicación se realizará de forma centrada al ancho de tal manera que no afecten a la circulación peatonal, circulación de sillas de ruedas, tuberías de drenaje, agua potable, estructuras vecinas. • Distancia mínima a letreros y MUPI's: 20.00 m • Distancia mínima respecto a vallas publicitarias: 50.00 m Distancia mínima a intersección: 20.00 m
RÓTULO EN FACHADAS		Se autoriza en soportales de edificios sobre vías urbanas y rurales siemprey cuando se cumpla con las siguientes condiciones: En fachada frontal del soportal de edificios, observando que no debe sobresalir más de 0.50 m. De la línea de fachada.
	SENCILLO	Se autoriza en parques y plazas, en vías urbanas y rurales siempre ycuando se cumpla con las siguientes condiciones: • En aceras con un ancho mínimo de 4.00 m. o más, previniendo que se deje un acho libre que permita la libre circulación de peatones y personas que utilicen sillas de

		ruedas. • Distancia mínima a letreros y MUPI's: 20.00 m. • Distancia mínima respecto a vallas publicitarias: 50.00 m. Distancia mínima a intersección: 10.00 m.
MOBILIARI O URBANO PARA INFORMACI ÓN (MUPI	**FIN AMBIENTAL**	Se autoriza en parques y plazas, en vías urbanas y rurales siempre ycuando se cumpla con las siguientes condiciones: • En aceras con un ancho mínimo de 4.00 m. o más, previniendo que se deje un acho libre que permita la libre circulación de peatones y personas que utilicen sillas de ruedas. • Distancia mínima a letreros y MUPI's: 20.00 m. • Distancia mínima respecto a vallas publicitarias: 50.00 m. Distancia mínima a intersección: 10.00 m
	TOTEM	• Se autoriza en parques y plazas • En terrenos públicos y privados, se debe guardar los retiros mínimos de 3.00 m. con respecto a los linderos laterales y posteriores, 1.00 m. respecto al lindero frontal, la ubicación de estos elementos se realizará de tal manera que no afecten tuberías de drenaje, agua potable y estructuras vecinas.
BANDEROLA		Se autoriza en las fachadas de edificios y cerramientos orientados a plazas internas y zonas de parqueo internas de proyectos arquitectónicos, previniendo que no obstaculice el paso de transeúntes. • Se permitirá la instalación de banderolas en postes de servicio público, previniendo que no obstaculice el paso de transeúntes y vehículos en general, de conformidad con el Cuadro Nro. 1.- Especificaciones técnicas de elementos de publicidad exterior.
PANTALLAS LED EN POSTES DE SERVICIOPÚBLICO		Se permitirá la instalación de pantallas LED en postes de servicio público, previniendo que no obstaculice el paso de transeúntes y vehículos en general, de conformidad con el Cuadro Nro. 1.- Especificaciones técnicas de elementos de publicidad exterior

*La Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos municipales llevará el control de la cantidad de elementos publicitarios en cada plaza o parque y evitará contaminación visual al otorgar el permiso respectivo.

Artículo 25.- Medios de propaganda móvil. - La publicidad y propaganda exterior móvil es la que tiene como finalidad la transmisión de mensajes publicitarios y propaganda, a través de la utilización de vehículos de remolque, para efectos de la presente ordenanza se autoriza la publicidad exterior bajo los siguientes criterios:

1. En vehículos de remolque, cuya finalidad exclusiva sea la transmisión de un mensaje publicitario, que se lo realice mediante cajas lumínicas que estén debidamente instaladas y fijas al vehículo remolque, respetando los debidos criterios de seguridad.
2. En vehículos de remolque, cuya finalidad exclusiva sea la transmisión de un mensaje publicitario, que se lo realice mediante pantallas LED que estén debidamente instaladas y fijas al vehículo remolque, únicamente cuando el vehículo remolque realice esta actividad estacionado en un punto fijo.

Artículo 26.- Del horario de proyección comercial en pantallas videográficas.- Se autoriza la proyección de claquetas publicitarias a través de pantallas de video en horario de 06h00 a 22h00, con el fin de precautelar el derecho al hábitat seguro y saludable de los ciudadanos en el radio de influencia de estas pantallas.

Artículo 27.- Del tipo de videos en pantallas videográficas. - Con el fin de evitar distracciones en las zonas de influencia de las pantallas videográficas a conductores, se deberá por parte de los promotores publicitarios proyectar exclusivamente claquetas.

Artículo 28.- Del equipamiento de video vigilancia y megafonía. - Para la autorización de permisos de implantación exclusivamente de vallas publicitarias, la Dirección competente requerirá de forma obligatoria al solicitante la incorporación de cámaras de seguridad y megáfonos, equipamiento que deberá estar enlazado al centro de control municipal.

Artículo 29.- De los espacios publicitarios para uso municipal.– Se destinará por parte de los propietarios de los elementos publicitarios que utilicen publicidad mediante medios videográficos el 10% del espacio programado para fines institucionales, culturales y turísticos y emergentes; por otro lado, en el caso de elementos publicitarios que utilicen medios gráficos impresos destinará una cara para los fines antes descritos por cada cinco caras de contenido publicitario detallado; se exceptúan de esta obligación a los Letreros en Fachada y Tótems informativos.

Artículo 30.- De la regulación y control de espacios publicitarios para uso municipal.- El contenido institucional, cultural, turístico y emergente que se publique deberá ser creado, dispuesto y monitoreado por la Dirección de Comunicación Municipal, en caso de incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza por parte de los propietarios de los elementos publicitarios deberá reportar a la Autoridad Municipal competente para la sanción correspondiente.

CAPÍTULO VI
DE LOS PERMISOS DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR

Artículo 31.- Requisitos para obtener el permiso de publicidad y propaganda para la instalación de publicidad exterior. - Quien requiera un permiso para instalación de publicidad y propaganda exterior en el cantón Manta, deberá presentar su petición a la Municipalidad de Manta, a través del portal ciudadano, anexando lo siguiente:

1. Plano, georreferencia y fotografía de la ubicación solicitada.
2. En el caso de vallas, macro vallas y pantallas de video, se requerirá los planos de ubicación georreferenciada, arquitectónicos, estructurales y especificaciones técnicas.

3. En el caso de vallas, macro vallas y pantallas de video, se adjuntará una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros con una cobertura económica de hasta 50 SBU por el tiempo que dure el permiso municipal.
4. Autorización por parte del propietario del predio en caso de que el solicitante no sea el propietario del mismo. En el caso de pantallas LED en postes de servicio público, se requerirá la autorización respectiva del propietario del poste, de ser el caso.
5. No adeudar al Municipio, esto aplica al solicitante y al propietario del predio.
6. En el caso de publicidad ubicada en bienes patrimoniales, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Cultura y Patrimonio del GADM-Manta; de conformidad a los parámetros técnicos establecidos en el reglamento correspondiente.

Artículo 32.- De la obtención del permiso de instalación de publicidad y propaganda exterior.- El interesado ingresará la solicitud con la totalidad de requisitos en la Dirección de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales o quien haga sus veces, quien autorizará la implantación y/o colocación de publicidad exterior de conformidad a lo establecido en esta ordenanza, solicitará a las direcciones que considere necesario, la emisión de informes técnicos con el fin de descartar contravenciones con el plan de gestión y uso de suelo y las ordenanzas vigentes previo a la obtención del permiso de instalación de publicidad y propaganda exterior.

Artículo 33.- De la vigencia de los permisos. – Los permisos municipales tendrán vigencia de un año, contado de enero a diciembre de cada año fiscal y serán válidos únicamente con el pago de la tasa respectiva de acuerdo a la fecha de renovación indicada en la presente Ordenanza.

En el caso de vallas publicitarias, la adjudicación en el sorteo le otorga al propietario el derecho a obtener una renovación del permiso por un periodo de tres años, sin embargo, deberán anualmente cancelar el valor de la tasa municipal respectiva según la fecha de exigibilidad, caso contrario perderá el derecho a renovación de dicho permiso. Ante dicho incumplimiento, previo a la revocatoria, la Dirección Financiera, a través de la Unidad de Rentas, realizará el debido exhorto a los propietarios adjudicados con el plazo de 10 días para las debidas cancelaciones. Si se mantiene en la omisión en el pago, la Dirección de Avalúos, Catastros y Permisos municipales, comunicará al propietario la revocatoria del permiso.

Artículo 34.- De la revocatoria del permiso por ejecución de obras. - El GAD Municipal del Cantón Manta podrá fundamentándose en informes técnicos o solicitudes justificadas, revocar los permisos de ocupación otorgados para la instalación de publicidad y propaganda exterior en áreas públicas o privadas, cuando el espacio se encuentre comprometido por la ejecución de una obra pública o exista el desarrollo de un proyecto que convenga a los intereses del cantón, o por otro motivo debidamente justificativo. En tal caso se notificará al titular del permiso, sobre la revocatoria y se le extenderá una Nota de Crédito por

el valor prorrateado del tiempo que faltare por culminar la vigencia del permiso, en caso de que exista la cancelación. Los costos del retiro de la estructura serán asumidos por el titular del permiso.

Artículo 35.- Póliza de seguros. - Las personas naturales o jurídicas titulares de permisos para instalación de vallas, macro vallas y pantallas de video, están obligadas a contratar y mantener en vigencia una póliza de seguros con responsabilidad civil a terceros, durante la instalación, permanencia y retiro de sus estructuras, por los perjuicios que se pudieran causar a bienes o personas en el área donde se encuentre instalada la valla. La Tesorería Municipal deberá periódicamente revisar el estado de las pólizas y solicitar la renovación al titular del permiso.

Artículo 36.- Programas de Apadrinamiento de Espacios Públicos. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta podrá suscribir convenios de cooperación con las Entidades Públicas y Privadas, Personas Naturales y Jurídicas, para promover actividades de corresponsabilidad social, en procesos de participación para la rehabilitación, mantenimiento y mejora del ornato de los espacios públicos y de protección del medio ambiente, a las cuales se les reconocerá la colocación de menciones en los espacios públicos para apadrinamientos, los cuales no serán considerandos como propaganda exterior.

La suscripción de los Convenios de Apadrinamiento de Espacios Públicos se realizará de conformidad al Reglamento de Programas de Adopción de Espacios Públicos aprobado por el Ejecutivo del GADM- Manta.

Artículo. 37.- Espacios Públicos para apadrinamiento. - Son predios de propiedad municipal considerados como áreas verdes y elementos constitutivos del espacio público, integrantes de los sistemas de circulación peatonal, tales como:

a. Parques
b. Plaza y áreas verdes;
c. Piletas;
d. Paneles de información (que no incluyan señales de tránsito);
e. Pasos peatonales en calzada y elevados;
f. Escalinatas;
g. Bulevares;
h. Alamedas;
i. Rampas para discapacitados;
j. Andenes;
k. Parterres;
l. Esquinas;
m. Redondeles; y
n. Otros de similar naturaleza.

Artículo. 38.- Incompatibilidad del permiso. – A excepción de los elementos publicitarios tipo vallas que mantiene su normativa propia, en caso de existir dos o más solicitudes para la instalación de publicidad y propaganda exterior en

ubicaciones idénticas entre sí o incompatibles por la distancia a la que estarían colocadas, se concederá el permiso a la presentada con anterioridad.

CAPÍTULO VII
DEL CONTROL DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR

Artículo. 39.- Del registro municipal. - La Dirección de Avalúos, Catastro y Permiso Municipales del GAD Municipal del Cantón Manta o quien haga sus veces, realizará el debido registro del propietario de la publicidad o propaganda exterior, y otorgará el permiso correspondiente una vez cumplidas las formalidades, en donde constará la razón social y RUC del titular del permiso de instalación de publicidad o propaganda exterior, su ubicación georreferenciada, su codificación, dimensiones; fecha de vigencia del permiso, y el código de la póliza de seguro; es obligación por parte de los propietarios tener su elemento publicitario debidamente identificado con los parámetros ya descritos.

Artículo 40.- Del control de instalación de publicidad y propaganda exterior.– El control de todos los tipos de publicidad y propaganda exterior en áreas públicas y privadas, regulados por esta ordenanza será competencia de la Dirección de Control Territorial o quien haga sus veces, de acuerdo al procedimiento sancionatorio respectivo.

Artículo 41.- Del mantenimiento y retiro de publicidad y propaganda exterior.- El titular del permiso de instalación de publicidad y propaganda exterior está obligado a mantener en buen estado la estructura física de los elementos, deben estar diseñados y construidos de forma que garanticen la seguridad de transeúntes, estabilidad sismorresistente y una resistencia adecuada a los fenómenos naturales.

CAPÍTULO VIII
DE LAS TASAS POR EL PERMISO Y CONTROL DEL MEDIO PUBLICITARIO; Y LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 42.- Sujeto activo. - El sujeto activo de la tasa por el permiso y control del medio publicitario; y ocupación del espacio público es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

Artículo 43.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de esta tasa las siguientes personas:

- Los propietarios de los elementos que exhiben la publicidad y propaganda exterior, en el caso de vallas, pantallas de video, letreros en vía pública, MUPI, fachadas, publicidad en bienes inmuebles y banderola publicitaria
- Los propietarios del rótulo, en el caso de publicidad instalada en los pasos peatonales.
- Los propietarios del vehículo remolque, en el caso de publicidad móvil.
- En cualquier otro caso, en donde no exista una clara definición del sujeto pasivo debido a que la publicidad se encuentre en espacios

comunes, no definidos, laderas u otros, bienes inmuebles el sujeto pasivo será el dueño de la marca que se exhibe en la publicidad, los propietarios de la actividad comercial beneficiaria de la publicidad o propietario del predio.

Artículo 44.- Hecho generador. - Se constituye como hecho generador el permiso y control del medio publicitario en el espacio público o privado dentro de la jurisdicción del cantón Manta, así como la ocupación del espacio público.

Artículo 45.- Del cálculo de la tasa.- El cálculo de la tasa corresponderá a las tarifas emitidas en el cuadro No. 4 multiplicado por cada metro cuadrado que corresponda a la totalidad de las caras del medio publicitario, para este efecto toda fracción de metro cuadrado se entenderá como metro cuadrado completo. En caso de permisos que se expidan en el transcurso del año fiscal, la tasa se calculará a prorrata de los meses que falten para completar el año calendario.

La persona que requiera la renovación de permisos de publicidad exterior deberá solicitarlo con 30 días de anticipación a la terminación del periodo de vigencia del permiso, en el caso de que el sujeto pasivo cancele posterior a dicha fecha, se deberá considerar la mora tributaria prevista en el Código Tributario.

Cuadro Nro. 4.- Tasas de publicidad o propaganda exterior

DESCRIPCIÓN	VIGENCIA	VALOR POR M2
VALLA PUBLICITARIA CON MEDIOS IMPRESOS	ANUAL	15% SBU * FPZ(1)
VALLA PUBLICITARIA CON PANTALLA DE VIDEO [1]	ANUAL	Primer periodo: 10% SBU * FPZ(1) Segundo periodo consecutivo: 12% SBU * FPZ(1) Tercer periodo consecutivo en adelante: 15% SBU * FPZ (1)
LETRERO EN VÍA PUBLICA	ANUAL	10% SBU
RÓTULO EN FACHADA	ANUAL	2% SBU por cada m2 adicional a partir de los 4m2
RÓTULO EN PASO PEATONAL	ANUAL	15% SBU
PANTALLA DE VIDEO EN PASO PEATONAL[2]	ANUAL	Primer periodo: 10% SBU Segundo periodo consecutivo: 12% SBU Tercer periodo consecutivo en adelante: 15% SBU
MUPI	ANUAL	10%SBU
MUPI FIN AMBIENTAL[3]	ANUAL	Primer periodo: 5% SBU Segundo periodo consecutivo: 8% SBU Tercer periodo consecutivo en adelante: 10% SBU

PROPAGANDA MOVIL EN REMOLQUES	ANUAL	10% SBU
PANTALLA DE VIDEO LED EN POSTE	ANUAL	Primer periodo: 5% SBU Segundo periodo consecutivo: 8% SBU Tercer periodo consecutivo en adelante: 10% SBU

Zona	**(1)Factor proporcional a la zona: FPZ**
Zona de regulación especial LED 01	1.1
Zona de regulación especial LED 02	1.1
Zona de regulación especial LED 03	1.1
Zona de regulación especial LED 04	1.1

Zona de regulación especial Mixta 01	1
Zona de regulación especial Mixta 02	1
Zona de regulación especial Mixta 03	0,90
Zona de regulación especial Mixta 04	0,90
Resto de la ciudad	0,80

---

1 El beneficio de la tasa progresiva de un año a otro se lo atenderá siempre y cuando sea un nuevo sujeto pasivo que deba invertir en pantalla de video o MUPI con fin ambiental, caso contrario se cobrará el valor mayor de la tasa estipulado en el cuadro.

2 El beneficio de la tasa progresiva de un año a otro se lo atenderá siempre y cuando sea un nuevo sujeto pasivo que deba invertir en pantalla de video o MUPI con fin ambiental, caso contrario se cobrará el valor mayor de la tasa estipulado en el cuadro.

3 El beneficio de la tasa progresiva de un año a otro se lo atenderá siempre y cuando sea un nuevo sujeto pasivo que deba invertir en pantalla de video o MUPI con fin ambiental, caso contrario se cobrará el valor mayor de la tasa estipulado en el cuadro.

CAPÍTULO IX
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 46.- Del procedimiento y Normativa. - Sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan, las infracciones establecidas en esta

Ordenanza, serán sancionadas bajo los principios de proporcionalidad, tipicidad y juridicidad, por el servidor municipal competente de acuerdo al debido procedimiento descrito en el Código Orgánico Administrativo y la normativa municipal, imponiéndose las siguientes sanciones establecidas en los artículos a continuación:

Artículo 47.- Publicidad en estado de deterioro.– La Dirección de Control Territorial o quien haga sus veces, previo informe de la Dirección de Gestión de Riesgos calificando el elemento publicitario en franco estado de deterioro y como un riesgo alto e inminente, dispondrá al propietario de la estructura publicitaria o al titular del predio la reparación en un término no mayor a 5 días, en caso de incumplimiento, la Comisaría Municipal sancionará con una multa correspondiente al 3% de un SBU por metro cuadrado de publicidad instalada y ordenará el desmontaje del mismo.

Artículo 48.- Publicidad exterior instalada sin permiso.– La autoridad competente, sancionará al propietario del elemento publicitario sin autorización o del predio que lo alberga, con una multa equivalente al 5% de un SBU por cada metro cuadrado de publicidad instalada, sin perjuicio de que se ordene el desmontaje del mismo cuando previo informe de la Dirección Municipal correspondiente se determine que su ubicación afecta normas de implantación establecidas, caso contrario, además de la multa impuesta deberá regularizar su permiso correspondiente.

Artículo 49.- Publicidad exterior sin apego a planos aprobados.– Los propietarios de estructuras publicitarias con errores técnicos de construcción o que hayan sido realizadas sin apego a los planos aprobados por el GADM – Manta, serán sancionados con una multa equivalente al 3% de un SBU por cada metro cuadrado de superficie instalada, sin perjuicio de que se ordene el desmontaje del mismo cuando previo informe de la Dirección Municipal correspondiente se determine que su ubicación afecta normas de implantación establecidas o constituya un riesgo inminente ajeno al deterioro físico estructural.

Artículo 50.- Desmontaje de vallas publicitarias.- La Dirección de Comisaría Municipal con la correspondiente resolución administrativa sancionadora dispondrá a la Unidad de Mantenimiento la ejecución del desmontaje de la valla publicitaria que no haya sido retirada en el tiempo dispuesto por la Autoridad correspondiente, pudiendo contratar a la persona natural o jurídica de carácter privado que ejecute el mismo, siendo estos costos trasladados y cobrados al propietario del elemento o al titular del predio, con un recargo del 20% sobre el valor de los trabajos realizados.

Artículo 51.- Del incumplimiento a horarios de proyección de videos publicitarios.– Cuando se evidencie la proyección de videos en vallas publicitarias y pantallas de video exterior fuera del horario establecido en la presente ordenanza, la autoridad competente sancionará al propietario del elemento o al titular del predio que albergue la pantalla con una multa equivalente al 25% de un SBU, por cada elemento publicitario.

Artículo 52.- Propaganda electoral en bienes públicos por personas naturales. - Los partidos y movimientos políticos que pinten o coloquen publicidad electoral en bienes públicos causando contaminación visual, serán sancionados con multa equivalente al 50% de un SBU y la obligación de subsanar los perjuicios ocasionados, restituyendo el bien a su estado original;

Artículo 53.- Incumplimiento de espacios publicitarios para uso municipal.– El incumplimiento de lo dispuesto por el GADM – Manta respecto a la publicación de contenido institucional, cultural, turístico y emergente dentro del marco normado en la presente ordenanza, será sancionado con una multa que corresponderá a un SBU del trabajador vigente.

Artículo 54.- La persona natural o jurídica que instale elementos publicitarios sin contar con el permiso de implantación en zonas sometidas a procesos de regeneración urbana o que tengan influencia directa de vista sobre distribuidores de tráfico vehicular que obstaculice la visibilidad del conductor, así como de las señales de tránsito, será sancionada con una multa equivalente al 5% de un SBU por cada metro cuadrado de publicidad instalada y el desmontaje del elemento publicitario.

Artículo 55.- La persona natural o jurídica que instale elementos publicitarios sin contar con el permiso de implantación en los siguientes casos, serán sancionadas con el 50% de un SBU y el desmontaje del elemento publicitario:

a) Instalación de elementos publicitarios o toldas publicitarias o de protección (en el caso de construcciones) que ocupen el espacio público y que obstruya el tránsito peatonal;
b) Instalación de elementos publicitarios que sobrepasen las alturas máximas permitidas para edificaciones en las zonas reguladas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta;
c) Instalación de elementos publicitarios colgantes desde las fachadas de los edificios y que obstaculicen el registro visual del entorno por parte de cámaras de seguridad del GADM-Manta;
d) Instalación de elementos publicitarios colgantes desde las fachadas de construcciones o en portales que obstaculicen el paso del peatón, así como la ventilación e iluminación de la edificación;

e) Instalación de elementos publicitarios que por sus características o efectos sean susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desorden público;
f) La publicidad y propaganda exterior que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia, religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos constitucionales;
g) La publicidad y propaganda exterior engañosa, es decir aquella que, de cualquier manera, incluida su presentación induzca a error a sus destinatarios;
h) La publicidad exterior realizada con medios videográficos adosada a la superficie exterior en medios de transporte públicos y privados;
i) La publicidad y propaganda exterior que produzca ruido por encima de los 60 decibeles;

Artículo 56.- Publicidad y propaganda en edificaciones declaradas patrimonio cultural. - La persona natural o jurídica que instale elementos publicitarios en las edificaciones patrimoniales de la ciudad sin contar con la autorización de la Dirección de Cultura y patrimonio del GADM-Municipal, serán sancionadas con el 50% de un SBU y el desmontaje del elemento publicitario.

Artículo 57.- Prohibición de traslados de publicidad y propaganda. - Prohíbase a los titulares de publicidad y propaganda exterior realizar traslados de la misma; de existir la necesidad de cambiar la ubicación de su publicidad este requerimiento será considerado como la tramitación de un nuevo permiso, debiendo realizar los procedimientos de autorización y cancelación de tasas municipales vigentes en la presente ordenanza.

Artículo 58.- Reincidencia. - En caso de reincidencia de las situaciones descritas en este capítulo, se sancionará con una multa equivalente al 100% de la multa previamente impuesta por este mismo concepto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Queda terminante prohibido al Ejecutivo del GADM-Manta la firma de convenios con personas naturales y jurídicas, que disminuyan o exoneren tasas descritas en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - En caso de que dentro de los procesos de adjudicaciones de vallas se presentare alguna situación jurídica o de procedimiento imprevista o no regulada en la presente norma, será el Comité de adjudicación el encargado de recomendar al Ejecutivo del Gad Manta, la regulación o normativa secundaria para el efecto de la emisión del acto administrativo correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En el término máximo de 30 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, el Comité de Transparencia para la Adjudicación de Vallas Publicitarias sesionará e iniciará el proceso de adjudicación de vallas publicitarias del año 2022 de conformidad a las ubicaciones establecidas, por lo que todos los permisos otorgados para vallas publicitarias quedan inhabilitados a partir del año 2022; de manera previa, el Ejecutivo del GAD Manta deberá emitir el reglamento previsto en el artículo 16 de la presente Ordenanza para las actuaciones del Comité.

Segunda. - Con la declaratoria del ganador del proceso de adjudicación de vallas, la Dirección de Control Territorial notificará el retiro de los elementos publicitarios sin permisos, sin adjudicaciones, y sin ubicaciones autorizadas de acuerdo a la presente Ordenanza, para que se proceda con las nuevas ubicaciones a partir del año 2022.

Tercera.- Los sujetos pasivos que en el año 2020 hubieren pagado la tasa por el permiso y control del medio publicitario; y la ocupación del espacio público, por la totalidad del año, podrán ingresar un reclamo por pago indebido, por el valor proporcional y equivalente a los seis meses de duración del Estado de Excepción declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y renovado mediante los Decretos Ejecutivos Nro. 1052 de 15 de mayo de 2020, Nro. 1074 de 15 de junio de 2020 y Nro. 1126 de 14 de agosto de 2020.

El reclamo por pago indebido se tramitará de conformidad con lo establecido en el Código Tributario.

En el caso que sea aceptado el reclamo, la Unidad Financiera emitirá una nota de crédito a favor del sujeto pasivo, la cual podrá utilizar para el pago o compensación de obligaciones tributarias debidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

Cuarta.- Los sujetos pasivos que en el año 2020 no hubieren pagado la tasa por el permiso y control del medio publicitario; y la ocupación del espacio público, deberán pagar la tasa a prorrata de los meses de enero y febrero de 2020, así como los demás meses del mismo año que se haya mantenido en funcionamiento la valla, exceptuando el período de seis meses de duración del Estado de Excepción declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y renovado mediante los

Decretos Ejecutivos Nro. 1052 de 15 de mayo de 2020, Nro. 1074 de 15 de junio de 2020 y Nro. 1126 de 14 de agosto de 2020.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese tácitamente toda disposición o norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en esta Ordenanza; y, de forma expresa deróguense la siguiente:

Ordenanza que regula la Instalación y Control de Publicidad Exterior en el Cantón Manta publicada en el Registro Oficial No. 842, con fecha 27 de septiembre de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la institución, gaceta oficial y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria virtual celebrada a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

RAUL ALBERTO CASTRO FLORES

Firmado digitalmente por RAUL ALBERTO CASTRO FLORES
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000584365, cn=RAUL ALBERTO CASTRO FLORES
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2021.007.20099

Dr. Raúl Castro Flores
VICEALCALDE DE MANTA ENCARGADO DE PRESIDIR LA SESIÓN DE CONCEJO

DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO

Firmado digitalmente por DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTÓN MANTA**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en sesión ordinaria virtual del 16 de diciembre de 2021 y en sesión ordinaria virtual del 30 de diciembre de 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 30 de diciembre de 2021

DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO

Firmado digitalmente por DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTÓN MANTA**; y, ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 30 de diciembre de 2021

AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO

Firmado digitalmente por AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO
Fecha: 2021.12.30 22:19:33 -05'00'

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTÓN MANTA**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 30 de diciembre de 2021

DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO

Firmado digitalmente por DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 33, expresa: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";

Que, en el numeral 3ro, del artículo 37 de la Carta Magna, consagra que el Estado garantizará a las personas adultas mayores la jubilación universal;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema consagra: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 229 de la Carta fundamental, estipula que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el inciso segundo del artículo 238 de la Norma Suprema establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Carta fundamental, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el literal c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público

concede a los servidores y servidoras del sector público el derecho de jubilación;

Que, los servidores y servidoras del sector público pueden acogerse al retiro voluntario con indemnización conforme lo establece el literal i) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el último inciso del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dice: Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional;

Que, el artículo 81 inciso final de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que: "Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación por edad avanzada, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto";

Que, el artículo 129 de la norma citada, establece que los y las servidoras y servidores que se acojan a la jubilación tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado contados a partir del quinto año hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados al trabajador privado en general, se efectuaran las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente;

Que, la Disposición General Primera de la LOSEP, establece que, para determinar los montos de indemnización por supresión de partidas, se estará a lo estipulado en el artículo 129 del mismo cuerpo legal;

Que, la Disposición General Décima Segunda de la Ley Orgánica de Servicio Púbico - LOSEP regula el cálculo de los montos como compensación económica por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada;

Que, mediante el artículo Innumerado al artículo 108 del Reglamento de la LOSEP, se determina el cálculo de indemnizaciones por compra de

renuncia; Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.

Que, el artículo 285 del Reglamento General a Ley Orgánica del Servicio Público establece que, dentro de la planificación anual del Talento Humano, determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP, a fin de contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto.

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.

En caso de que la servidora o servidor hubiesen recibido indemnización por supresión de partidas o venta de renuncias y hubiere devuelto el valor de la misma, se tomarán en cuenta todos los años de servicios en el sector público, más si no hubiere procedido a hacerlo y ésta o éste reingresó legalmente a laborar en el sector público, sólo se tomarán en cuenta los años de servicios laborados a partir de la fecha de su reingreso.

Que, el literal a) del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula como objetivo de dicho cuerpo legal la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el inciso primero del artículo 5 del COOTAD, refiere que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 literal a) del Código

Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL MONTO DE INDEMNIZACION POR: JUBILACION POR EDAD AVANZADA, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO O PARA ACOGERSE A LA JUBILACION, SUPRESION DE PARTIDAS O COMPRA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Capítulo I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es normar el procedimiento para el cálculo y pago de la indemnización de las servidoras y los servidores públicos municipales que solicitaren acogerse a los planes de desvinculación laboral por jubilación por edad avanzada, renuncia o retiro voluntario, para acogerse a la jubilación y compra de renuncia con indemnización en función de planes de reestructuración, racionalización o por optimización del talento humano establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, así como por los casos de supresión de puestos.

Art. 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza se aplicará para las y los servidores públicos municipales con nombramiento permanente que presten servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, amparados en la Ley Orgánica de Servicio Público, que se vayan a acoger a jubilación por edad avanzada, renuncia o retiro voluntario o para acogerse a la jubilación y compra de renuncia, así como para los casos de supresión de puestos.

No serán beneficiarios de la presente Ordenanza sustitutiva que regula el monto de indemnización por: jubilación por edad avanzada, renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, supresión de puestos y compra de renuncia con indemnización de los servidores públicos municipales del gobierno autónomo descentralizado municipal de San

Pedro de Pimampiro los servidores de elección popular, libre nombramiento y remoción, nombramiento provisional o de período fijo que no tengan el carácter de permanentes.

Los servidores públicos de nombramiento permanente que se encuentren en comisión de servicios en otra institución deberán reintegrarse a su puesto de trabajo, en caso de que quieran acogerse a la presente Ordenanza Sustitutiva.

Capítulo II

DEL RETIRO POR JUBILACIÓN POR EDAD AVANZADA, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO O PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN, SUPRESIÓN DE PUESTOS O COMPRA DE RENUNCIA

Art. 3.- Del plan institucional. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a fin de viabilizar el proceso de desvinculación laboral de las servidoras y servidores municipales deberá elaborar un plan anual, a través de la Unidad de Administración de Talento Humano, el cual será sometido a la aprobación de la autoridad nominadora.

Art. 4.- Del retiro por Jubilación por edad avanzada con indemnización. - El proceso de Retiro por Jubilación por edad con Indemnización procederá conforme al plan de desvinculación laboral institucional establecido dentro de la planificación de la Unidad de Administración de Talento Humano, para el año en curso y los siguientes años de los ejercicios fiscales, proceso que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

Para acogerse a la jubilación con indemnización por edad avanzada, iniciará con la notificación por parte de la Unidad de Administración de Talento Humano indicando al servidor o servidora municipal que ha cumplido los SETENTA años de edad y con los demás requisitos contemplados en la Ley.

Art. 5.- Requisitos para acogerse a la Jubilación por edad con indemnización. - Constituyen requisitos obligatorios para la procedencia del Retiro para acogerse a la jubilación por edad avanzada con indemnización, los siguientes:

a) Haber cumplido los (70) SETENTA años de edad;
b) Tener Nombramiento Permanente, y;
c) Cumplir los demás requisitos que exijan las leyes y normas de la materia.

Art. 6.- De la renuncia o retiro voluntario o para acogerse a la Jubilación con indemnización. - Es el proceso de desvinculación laboral de los servidores municipales; que habiendo cumplido 60 o más años de edad o no y soliciten expresamente la DESVINCULACIÓN, con el consecuente reconocimiento de la indemnización que la presente ordenanza prevea. Procederá conforme al plan de desvinculación laboral institucional establecido dentro de la Unidad de Administración de Talento Humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

Art. 7.- Requisitos para acogerse a la renuncia o retiro voluntario para acogerse a la Jubilación con indemnización. - Constituyen requisitos obligatorios para la procedencia de la renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación con indemnización, los siguientes:

a) Contar con 60 o más años de edad;
b) Tener Nombramiento Permanente;
c) Haber sido considerado por la Unidad de Administración de Talento Humano, dentro del plan de desvinculación laboral institucional;
d) Cumplir los demás requisitos que exija las leyes y normas de seguridad social que lo exijan.

Art. 8.- De la Supresión de Puestos. - Es el proceso de desvinculación laboral de los servidores públicos, con la consecuente eliminación del puesto y la partida presupuestaria respectiva y la prohibición de crearla nuevamente durante los dos años posteriores. Procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas debidamente justificadas en la restructuración del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la Planificación de Talento Humano mediante Informe Técnico de la Unidad de Administración de Talento Humano.

Art. 9.- Informe a la Dirección financiera. - La Unidad de Administración de Talento Humano, presentará a la Dirección Financiera, un informe con la nómina de las personas que pueden acogerse a los casos contemplados en este Capítulo, hasta el 30 de agosto de cada año, para efectos de incluirlos en el presupuesto del Plan Operativo Anual del siguiente ejercicio fiscal. Aquellos servidores que presentaren su solicitud después de esta fecha deberán esperar hasta el año fiscal subsiguiente.

Capítulo III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR JUBILACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE LA EDAD, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO, PARA

ACOGERSE A LA JUBILACIÓN, COMPRA DE RENUNCIA O SUPRESIÓN DE PUESTOS

Art. 10.- Procedimiento para iniciar el trámite de jubilación por cumplimiento de la edad, renuncia o retiros voluntarios para acogerse a la jubilación. - Para poder acogerse al beneficio de la jubilación los servidores municipales, es necesario que se encuentren considerados en la Planificación del Talento Humano y deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita dirigida al Alcalde o Alcaldesa; salvo el caso de jubilación contemplado en el Art. 4 de la presente ordenanza;
2. Certificación de la Unidad de Administración Talento Humano, en el que acredite cumplir los requisitos mínimos para acogerse a la jubilación según sea el caso o la Historia Laboral consolidada del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
3. Aceptación de la solicitud presentada por la servidora o servidor público municipal por parte de la Autoridad Nominadora, previo a los informes que la Dirección Financiera y Unidad de Administración de Talento Humano emitan para tal efecto;

Art. 11.- Atención de solicitudes por año. – La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, atenderá las solicitudes presentadas por escrito y previa revisión aprobará conforme a la planificación institucional anual, para lo cual se verificará estrictamente la disponibilidad económica de la institución y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

Art. 12.- Del monto de la indemnización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, pagará a los servidores municipales que se acojan a la jubilación por cumplimiento de la edad, siempre y cuando cumplan con los requisitos para la jubilación prevista en la Ley de Seguridad Social, renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación por una sola vez: cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado del año 2015, por cada año de servicio, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

Art. 13.- Del Financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, para ejecutar el proceso de indemnización por jubilación por cumplimiento de la edad y por renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, deberá contar presupuestariamente con los recursos financieros disponibles y destinados

para este efecto, dando prioridad a las jubilaciones por edad avanzada de conformidad a las disponibilidades económicas de la Institución y el orden de prelación establecida por la Unidad de Administración de Talento Humano; para el efecto las servidoras y servidores públicos municipales deberán PRESETAR SU SOLICITUD máximo hasta el 30 de agosto del ejercicio fiscal anterior. Este pago se realizará en forma programada por parte de la Alcaldía y Dirección Financiera, previo los informes de Procuraduría Síndica y Unidad de Administración de Talento Humano.

Art. 14.- Jubilación por enfermedad catastrófica. - Las y los servidores públicos municipales que padecieren de una enfermedad catastrófica, podrán acogerse a la jubilación previo informe de la Unidad de Salud y de Seguridad Ocupacional, en coordinación con las instancias respectivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La o el servidor público que acredite la jubilación por invalidez reconocida de conformidad con las leyes de seguridad social, podrá presentar su solicitud y será cancelada durante el ejercicio económico en que fuere calificada dicha invalidez por la respectiva institución de seguridad social.

Art. 15.- De las renuncias o retiros voluntarios con indemnización o compensación no planificados.- En los casos de las servidoras y servidores públicos municipales que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual de renuncia o retiro voluntario con indemnización; o no fueron considerados en el plan institucional, pero debido a circunstancias personales, deben formalizar sus renuncias o retiros voluntarios con indemnización, estas podrán ser aceptadas por la autoridad nominadora.

Art. 16.- Del proceso para la supresión de puestos. - La Supresión demanda la modificación previa del distributivo del Talento Humano, de cuyo contenido se pueda inferir directa o indirectamente la necesidad de adoptar la decisión de prescindir de un proceso administrativo o puesto determinado.

El informe de la Unidad de Administración de Talento Humano, para la ejecución del proceso de supresión de partidas, dispuesta por la autoridad nominadora deberá sustentarse en:

a) Las políticas, normas, metodologías e instrumentos de carácter general que sobre esta materia emita el Ministerio de Trabajo;
b) Las políticas institucionales para el estudio y supresión de partidas;

c) La proporcionalidad de la población laboral institucional por procesos y por unidades organizacionales;
d) La determinación del número de partidas que serán suprimidos y el costo total de la indemnización conforme los valores señalados en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Servicio Público;
e) La certificación de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Dirección Financiera; que servirá de base para el pago de las indemnizaciones;
f) La base legal, los fundamentos de orden técnico, funcional y económico, que motivan la supresión del puesto específico; y,
e) La planificación de Talento Humano.

Art. 17.- Indemnización por supresión de puestos. - En el caso de supresión de puestos o partidas, se indemnizará con cinco (5) salarios básicos unificadas del trabajador privado del año 2015, por cada año de servicio, calculado desde el quinto año de servicio en el puesto suprimido y hasta un valor total máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados.

Art. 18.- Se tendrá derecho a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza Sustitutiva, cuando la servidora o servidor público municipal se encuentre legalmente laborando en el GAD Municipal con su nombramiento permanente legalmente expedido y vigente.

Capítulo IV

DE LA APLICACIÓN DEL PLAN POR COMPRA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN

Art. 19.- De la compra de renuncia con indemnización. – Es el Proceso de desvinculación laboral de los servidores y/o funcionarios, bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público; en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización del talento humano, con el consecuente reconocimiento de la indemnización que la presente ordenanza prevea.

La Unidad de Administración de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, será la encargada de establecer, de ser pertinente el plan de desvinculación laboral en función de procesos de reestructuración, racionalización u optimización del talento humano, y elaborar el plan de compra de renuncias con indemnización.

Art. 20.- Las solicitudes para acogerse al plan de desvinculación laboral se realizarán conforme al siguiente procedimiento:

a) La Unidad de Administración de Talento Humano elaborará durante cada año, para la aprobación de la máxima autoridad o su delegado, el Plan Anual de Desvinculación laboral de las servidoras y los servidores públicos de la Institución el cual regirá a partir del siguiente ejercicio fiscal, tomando como base las estadísticas de años anteriores en caso de existir y/o las solicitudes de servidores públicos que quisieren acogerse a este plan.

El Plan Anual de Desvinculación Laboral, contendrá:

- Nombres y apellidos completos de la servidora o del servidor.
- Número de cédula de ciudadanía.
- Función o cargo que desempeña.
- Remuneración mensual unificada actual.
- Edad.

b) Una vez aprobado el Plan Anual de Desvinculación Laboral, al primer día laborable, la Unidad de Administración de Talento Humano, mediante memorando circular pondrá en conocimiento de las servidoras y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, el inicio del Plan Anual de desvinculación Laboral de sus servidoras y servidores, que estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, señalando la forma de cálculo de la indemnización por este concepto;

c) Dentro de los quince días laborables siguientes a la fecha de notificación del memorando circular, las servidoras y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, presentarán por escrito su renuncia ante la Autoridad Nominadora con copia a la Unidad de Administración de Talento Humano, debiendo señalar sus nombres y apellidos completos, el número de cédula de identidad o ciudadanía, cargo que desempeña y edad;

d) La Unidad de Administración de Talento Humano notificará la aceptación de la renuncia, a través de la acción de personal correspondiente, a la servidora o el servidor público beneficiario de la indemnización por compra de renuncia. La desvinculación del personal se realizará de manera progresiva, precautelando el normal desenvolvimiento institucional.

e) La indemnización se cancelará dentro de los quince días siguientes a

partir de la notificación de la acción de personal correspondiente, previo la suscripción de un acta de entrega recepción de los bienes y archivos bajo su responsabilidad, y cualquier otra documentación conforme a la normativa interna vigente.

Similar procedimiento se utilizará en el caso de jubilación por edad.

g) En los casos de compra de renuncia con indemnización por una sola vez, la indemnización será de cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en el sector público y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

Art. 21.- Exclusión al Plan de Desvinculación Laboral. - A las servidoras o servidores que, a la fecha de aprobación del plan anual de desvinculación laboral, se les hubiere iniciado o se esté sustanciando un sumario administrativo, no podrán percibir su indemnización hasta la conclusión del mismo; siempre que fuere la resolución absolutoria.

Concluido el proceso de sumario administrativo disciplinario en el que se establecieren responsabilidades, la indemnización prevista en esta norma no procederá en sujeción a lo dispuesto en el inciso segundo de la Décima Segunda Disposición General de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 22.- Del Plan de Desvinculación Laboral por Compra de Renuncia con indemnización. - La Unidad de Administración de Talento Humano en función de procesos de reestructuración, racionalización y optimización del talento humano podrá diseñar acorde a las necesidades institucionales un plan de compra de renuncia con indemnización.

Art. 23.- Procedimiento para la aprobación y ejecución del plan de desvinculación laboral por compra de renuncia con indemnización. - La aprobación y ejecución del plan de desvinculación laboral por compra de renuncia con indemnización se realizarán conforme al siguiente procedimiento:

a) La Unidad de Administración de Talento Humano elaborará el Plan de Desvinculación Laboral por compra de renuncia con indemnización junto con los justificativos técnicos respectivos, mismo que estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, señalando la forma de cálculo de la indemnización que deberá recibir la o el servidor municipal beneficiario. El Plan de Desvinculación Laboral por compra de renuncia con

indemnización, cada año será sometido a la aprobación de la máxima autoridad y regirá a partir del siguiente ejercicio fiscal.

b) Una vez aprobado el Plan Anual de Desvinculación Laboral por compra de renuncia con indemnización, dentro de los quince días laborables siguientes, la Unidad de Administración de Talento Humano notificará a la o el servidor público beneficiario con la acción de personal correspondiente del cese de sus funciones, junto con la indicación del monto que recibirá por este concepto. La desvinculación del personal se realizará de manera progresiva, precautelando el normal desenvolvimiento institucional.

La Unidad de Administración de Talento Humano deberá verificar los años de servicio laborados en el sector público de las servidoras y los servidores, a fin de efectuar el cálculo respectivo.

Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la Administración Municipal y conforme a lo determinado en la Ley Orgánica del servicio Público y su Reglamento General.

La compra de renuncia con indemnización no es aplicable para las y los servidores públicos de libre nombramiento y remoción, con nombramientos provisionales, de periodo fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los comprendidos en los niveles jerárquicos superior o de elección popular.

Art. 24.- La Dirección Financiera certificará la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos, previo a la aceptación de la compra de renuncia o inicio del procedimiento de supresión de puesto por la Máxima Autoridad.

Art. 25.- Prohibición. - La servidora o servidor público municipal que se acoja a la presente Ordenanza Sustitutiva, no podrá reingresar a la Institución sea cual fuere su modalidad de relación laboral, salvo las excepciones establecidas en la Ley y previo la certificación del Ministerio de Relaciones Laborales.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Pago de indemnizaciones. - Para el pago de las correspondientes indemnizaciones establecidas en esta Ordenanza Sustitutiva que regula el monto de indemnización por: jubilación por edad avanzada, renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación,

supresión de puestos y compra de renuncia con indemnización de los servidores públicos municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, previa aceptación de las partes se podrá suscribir actas de acuerdo o actas transaccionales o someter a los mecanismos de solución de conflictos (centros de mediación) entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro y el servidor MUNICIPAL; excepto para el retiro para jubilación por edad avanzada (70 años).

Segunda. - Si la o el servidor beneficiario fallece después de haber solicitado acogerse a la jubilación, pero antes de recibir el pago del beneficio establecido en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público, el mencionado pago podrá ser percibido por sus herederas o herederos legalmente reconocidos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera. – Las solicitudes que hayan sido presentadas en ejercicios fiscales anteriores y hasta el presente ejercicio fiscal, podrán ser considerados para la aceptación de su desvinculación, de acuerdo a la disponibilidad financiera ya sea con recursos institucionales o con recursos provenientes de créditos otorgados por instituciones financieras del Estado; previo a la presentación de un informe técnico de la Unidad de Administración de Talento Humano, para cada caso.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese en forma expresa toda Ordenanza, Acuerdo o Resolución Municipal que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza Sustitutiva que regula el monto de indemnización por: jubilación por edad avanzada, renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, supresión de puestos y compra de renuncia con indemnización de los servidores públicos municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, respecto de los servidores públicos municipales; de manera expresa se deroga la Ordenanza que establece el régimen de indemnización por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores (as) Públicos (as) municipales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Sustitutiva que regula el monto de indemnización por: jubilación por edad avanzada, renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, supresión de puestos y compra de renuncia con

indemnización de los servidores públicos municipales del gobierno autónomo descentralizado municipal de San Pedro de Pimampiro, entrará en vigencia a, partir de su aprobación por el Concejo Municipal y de la respectiva sanción por parte del ejecutivo municipal, sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

SAUL ARMANDO CHAVEZ AREVALO
Firmado digitalmente por SAUL ARMANDO CHAVEZ AREVALO
Fecha: 2022.01.28 11:53:11 -05'00'

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Firmado electrónicamente por:
LAURA MARIANA ARAGON ORTIZ

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza Sustitutiva que regula el monto de indemnización por: Jubilación por edad avanzada, renuncia o retiro voluntario o para acogerse a la jubilación, supresión de partidas o compra de renuncia con indemnización de los Servidores Públicos municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GADM. San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de veintisiete de octubre y nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro 09 de noviembre del 2021

Firmado electrónicamente por:
LAURA MARIANA ARAGON ORTIZ

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la

presente Ordenanza Sustitutiva que regula el monto de indemnización por: Jubilación por edad avanzada, renuncia o retiro voluntario o para acogerse a la jubilación, supresión de partidas o compra de renuncia con indemnización de los Servidores Públicos municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial

Pimampiro 09 de noviembre del 2021

SAUL ARMANDO CHAVEZ AREVALO

Firmado digitalmente por SAUL ARMANDO CHAVEZ AREVALO
Fecha: 2022.01.28 11:53:41 -05'00'

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de la Gaceta Oficial Municipal sitio Web Institucional y Registro Oficial, de la presente Ordenanza sustitutiva que regula el monto de indemnización por: Jubilación por edad avanzada, renuncia o retiro voluntario o para acogerse a la jubilación, supresión de partidas o compra de renuncia con indemnización de los Servidores Públicos municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, el M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro 09 de noviembre del 2021

Firmado electrónicamente por:
LAURA MARIANA ARAGON ORTIZ

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257

Direccion Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN:	REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN:	Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.
VENCIMIENTO:	24 de noviembre de 2031
TITULAR:	CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
DOMICILIO:	José Tamayo E10 25
REPRESENTANTE:	Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

Firmado electrónicamente por:
JUDITH VIVIANA HIDROBO SABANDO

ACC

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257

Direccion Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN:	REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN:	Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.
VENCIMIENTO:	24 de noviembre de 2031
TITULAR:	CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
DOMICILIO:	José Tamayo E10 25
REPRESENTANTE:	Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

Firmado electrónicamente por:
JUDITH VIVIANA HIDROBO SABANDO

ACC

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.